



Rad. 2017-00259

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que desde el pasado 14 de marzo de 2018, venció en silencio el término otorgado a la parte demandada señora **XIOMARA PINEDA SERNA** para pagar o proponer excepciones. Por otra parte, el apoderado de la parte demandante presente desistimiento frente al demandado DIEGO FERNANDO VÉLEZ BARONA. Queda para proveer.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1061
RADICACIÓN No: 76-111-40-03-001-2017-00259-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO VÉLEZ BARONA
XIOMARA PINEDA SERNA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, Treinta (30) de septiembre del dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P y resolver la petición del apoderado de la parte demandante, en cuanto al desistimiento frente al demandado Diego Fernando Vélez Barona.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCAMIA S.A** a través del apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de los señores **DIEGO FERNANDO VÉLEZ BARONA** y **XIOMARA PINEDA SERNA**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1324 de junio 09 del 2018¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia al demandada señora **XIOMARA PINEDA SERNA**, tuvo lugar en la secretaría del despacho el día 28 de febrero del 2019 de forma personal²; sin embargo, no propuso excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

¹ Folio 16, del cuaderno principal.

² Folio 23 lb.

³ Éste venció: el 14 de marzo del 2019, para **XIOMARA PINEDA SERNA**.



determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor que se allegó para recaudo, **pagaré Nro. 7092-14899846, por valor de \$19.231.811.00**, con fecha de creación 30 de julio del 2016, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Con respecto a la solicitud del desistimiento frente a uno de los demandados, señor Diego Fernando Vélez Barona, se tiene que esta es procedente, por cuanto aún no se ha dictado sentencia y la manifestación la hace la parte interesada por medio de su apoderado judicial, quien tiene facultad expresa para desistir; se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante y se ordenara el levantamiento de las medidas que se hubiesen decretado en contra del señor **DIEGO FERNANDO VÉLEZ BARONA**.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

1º: ACEPTAR el desistimiento de la demanda promovida por **BANCAMIA S.A**, en lo que atañe al señor **DIEGO FERNANDO VÉLEZ BARONA**, respecto de quien se DECLARA la terminación del proceso.

2º: DECRETAR el levantamiento de las medidas así:

- El embargo y retención de las sumas de dinero del demandado señor DIEGO FERNANDO VELEZ BARONA identificado con la C.C 14.899.846, en las entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, BANCO WWB, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de esta ciudad, medida que fue comunicada mediante oficio Nro. 1609 del 09-06-2017 a las entidades bancarias. Comuníquese.

3º: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante

4º : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCAMIA S.A**, contra la señora **XIOMARA PINEDA SERNA**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

5º : ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

6º : CONDENAR en costas a la parte demandada **XIOMARA PINEDA SERNA** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P.



7º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MS.

Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c7976197e133e5d7b0aa2d32e7d2460325c963e70f9b4ec713a6360fda913a**
Documento generado en 30/09/2020 06:46:14 p.m.